



BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD DE SUS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

(Aprobado en Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2020)

El artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja establece la finalidad de los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor como la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico. Asimismo, el artículo 127 de esta misma norma, estipula que la Universidad de La Rioja fomentará la movilidad nacional e internacional de sus estudiantes, en el marco de lo establecido en la legislación universitaria.

Con el fin de conjugar ambos principios: investigación y movilidad, la Universidad de La Rioja ha recogido en sus planes de investigación diferentes acciones de fomento de la movilidad dirigidas a los doctorandos que, a su vez, pertenezcan al colectivo del: personal docente e investigador de la universidad o que sean personal contratado predoctoral o con cargo a proyectos de investigación.

Para el resto de los estudiantes de doctorado, la Universidad de La Rioja considera necesario establecer ayudas que, con carácter más específico y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, permitan superar los obstáculos de orden socioeconómico que dificultan la posibilidad de llevar a cabo actividades de movilidad, tanto nacional como internacional. Estas ayudas también se integran dentro del plan de investigación de la Universidad de La Rioja.

Las presentes bases regulan este tipo de ayudas y dan cumplimiento al artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al artículo 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria de ayudas destinadas a la promoción de la movilidad de los estudiantes de doctorado de la Universidad de La Rioja que, al no ser personal docente e investigador de la Universidad, no pueden optar a otro tipo de ayudas para la misma finalidad.

Estas ayudas estarán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los costes de las estancias en centros de investigación o documentación de reconocido prestigio, así como la asistencia a cursos, jornadas y congresos relacionados con el desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 2. Requisitos generales de los solicitantes.

- 1.- Podrán solicitar estas ayudas, todos aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en estudios de doctorado de la Universidad de La Rioja en el curso al que se refiera cada convocatoria.
- 2.- No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición del título de doctor.
- 3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los doctorandos que ostenten la condición de personal docente e investigador, el personal contratado predoctoral o contratado con



cargo a proyectos de investigación cuyo contrato supere la duración que establezca cada convocatoria, ni aquellos otros que cuenten con un informe desfavorable emitido por el Servicio de Gestión de la Investigación relativo a la justificación de las ayudas recibidas en convocatorias anteriores.

4.- Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incurso en las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiarios, recogidas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 del citado Decreto.

5.- Las solicitudes de los estudiantes que no cumplan con los requisitos generales establecidos en el presente apartado a fecha fin del plazo de solicitudes, serán excluidas.

Artículo 3. Requisitos de carácter económico que deben reunir los solicitantes.

1.- A efectos del cálculo de la renta y patrimonio, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para las becas y ayudas al estudio del curso al que corresponda la convocatoria de ayudas.

2.- Para ser beneficiario de estas ayudas, la renta familiar del solicitante correspondiente al ejercicio anterior al curso de la convocatoria no podrá superar el umbral máximo exigido para las becas de régimen general (UMBRAL 3) establecido en el Real Decreto por el que se determinan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para cada curso. El cálculo de la renta se efectuará según las reglas establecidas en el citado Real Decreto.

3.- El valor de los elementos del patrimonio del año anterior al curso de la convocatoria del conjunto de miembros computables de la familia no podrá superar ninguno de los umbrales de patrimonio previstos en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para cada curso.

De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, para la obtención de la ayuda será preciso, además de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, que en la relación definitiva de beneficiarios obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos económicos consignados a esa finalidad.

4.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, con observancia de las reglas contenidas en este artículo y a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá ponderar las circunstancias especiales de la unidad familiar y la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la ayuda.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1.- La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán los que determine cada convocatoria. El plazo de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de cada convocatoria.



2.- Junto al impreso de solicitud de ayuda, el interesado deberá presentar la documentación que establezca la correspondiente convocatoria.

3.- La solicitud de ayuda conllevará la autorización a la Universidad de La Rioja para recabar la información necesaria de los registros oficiales para la resolución del expediente, así como a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Dirección General competente en materia de Tributos del Gobierno de La Rioja y por la Dirección General del Catastro.

Si el solicitante opta por no autorizar la consulta de los datos, deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud y aportar la correspondiente documentación.

4.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.

5.- Las solicitudes que no aporten la documentación requerida, serán excluidas

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención.

1.- El régimen de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se indican en estas Bases Regulatoras y las correspondientes convocatorias.

2.- El órgano competente para convocar es el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes. La convocatoria se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de La Rioja», de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrector publicará en el tablón oficial electrónico una relación provisional de admitidos que han presentado su solicitud en tiempo y forma de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria y que, por tanto, pasarán a la fase de evaluación.

De igual forma y en el mismo momento, se publicará una relación provisional de excluidos con las causas de exclusión de tiempo y/o forma de cada uno de los interesados, de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria.

4.- Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional para presentar subsanación. Finalizado este plazo, se publicará por los mismos medios, la relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

5.- Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de evaluación por la Comisión de Valoración, que emitirá el correspondiente informe con la puntuación asignada y orden de prelación de cada candidato conforme el artículo 6 de esta bases

6.- El Vicerrector, teniendo en cuenta las solicitudes admitidas a trámite, el informe de la Comisión de Valoración y el número de ayudas convocadas, dictará la resolución provisional del procedimiento de adjudicación de ayudas, debidamente motivada, que se publicará en el tablón oficial electrónico.

Esta publicación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, tendrá los efectos previstos para la notificación. A partir de la fecha de publicación, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.



7.- Finalizado el plazo de alegaciones, y valoradas en su caso las alegaciones presentadas, el Vicerrector dictará una resolución que contendrá la relación definitiva de beneficiarios de las ayudas, excluidos y, en su caso, lista de espera.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.- La Resolución definitiva se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, esta publicación tendrá los efectos previstos para la notificación.

Contra la resolución de la convocatoria, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales y económicos de estas bases, se ordenarán según la puntuación obtenida al aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación final}_i = \frac{\text{IR}_i + \text{NM}_i}{2}$$

IR_i = Índice de renta del doctorando "i"

NM_i = Nota media de la titulación del estudiante "i" que dio acceso a los estudios de doctorado.

2.- Cálculo del Índice de Renta (IR_i)

$$\text{IR}_i = \frac{\text{RU} - \text{RFS}_i}{\text{RU}} \times 10$$

IR_i = Índice de renta.

RFS_i = Renta familiar del solicitante.

RU = Renta prevista en la tabla referida al Umbral 3 de ingresos mencionada en el artículo 3 de estas bases, para las familias con igual número de miembros que la del solicitante.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

2.- La Comisión de Valoración es el órgano encargado de evaluar las solicitudes. Su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Esta comisión estará formada por:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que actuará como presidente.
- b) El Vicerrector con competencias en materia de investigación.



- c) El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
- d) Un representante de los doctorandos, a propuesta del Consejo de Estudiantes.
- e) El Director del Área Académica y de Coordinación.
- f) El responsable del Servicio de Gestión Académica encargado de la tramitación de las solicitudes de ayuda, o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto, y actuará como secretario.

4.- La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes

Artículo 8. Cuantía de las ayudas y criterios para su determinación.

1. La dotación de las ayudas se hará con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Rioja correspondientes a cada ejercicio.

2. Las convocatorias establecerán la partida presupuestaria y la cuantía global destinada a la financiación de estas ayudas, así como el número de ayudas convocadas y su cuantía.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1.- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a destinar la cuantía recibida a actividades de movilidad relacionadas con sus estudios de doctorado.

2.- Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Gestión de la Investigación, en el plazo que establezca la convocatoria, la documentación que acredite su participación en estancias en otros centros de investigación, o documentación, de reconocido prestigio, o su asistencia a cursos, jornadas, congresos o reuniones científicas, necesarios o relacionados con el desarrollo de su tesis doctoral.

3.- En caso de que el doctorando no aporte esta justificación, o esta sea insuficiente, el Servicio de Gestión e Investigación emitirá informe desfavorable sobre la justificación realizada, a los efectos oportunos.

Artículo 10. Pago de la subvención

1. Los pagos de las ayudas se efectuarán directamente a los beneficiarios, en un único pago dentro del curso académico en que se hubiera realizado la convocatoria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, deberá ser comunicada al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución por la que se otorgó aquella.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión

1.- Las resoluciones de concesión de estas ayudas podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos



casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá, además del reintegro de las cantidades percibidas, el interés de demora correspondiente.

2.- Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar el importe a reintegrar.

3.- En cualquier caso, se dará audiencia previa al interesado y se requerirá el informe previo de la Comisión de Valoración sobre los motivos que justifican la modificación de la resolución.

Artículo 12. *Compatibilidades*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayudas, becas o subvenciones de la Universidad de La Rioja, destinadas al fomento de la movilidad de los doctorandos de la Universidad de La Rioja.

Artículo 13. *Protección de datos de carácter personal*

1.- Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de estas ayudas serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se informa de que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Se informa igualmente de que, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4.- Los candidatos que soliciten estas ayudas y participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición Adicional primera. *Habilitación.*

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria y cuantas instrucciones sean necesarias.



Disposición Adicional segunda. *Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final. *Publicación y entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.